

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 66 DE 2016 (28 DE DICIEMBRE)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LAS RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS REQUERIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 5B ENTRE CARRERA 12 Y 10. SE DECLARA CONDICIONES DE URGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 64 de la ley 388 de 1.997, Acuerdo 100 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que a su vez el artículo 5° de la referida Carta Magna define que "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece podrá haber expropiación administrativa cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.

Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal d), núm. 1° señala que es función del Alcalde, entre otras: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

Que el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 132 determina que son atribuciones de los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos y los Decretos que estén en vigor.

Que la Ley 9 de 1989 estableció normas sobre los Planes de Desarrollo Municipal, compraventa y expropiación de bienes en atención al bienestar general.

Que la Ley 388 de 1997 modificó la Ley 9 de 1989, la cual señala en el Artículo 1º núm. 5º lo siguiente con relación a los objetivos de la norma "Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."

P

Que el Artículo 3º Ibídem establece que el ordenamiento de territorio constituye una función pública, encaminada al cumplimiento de los siguientes fines: "Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común (...)"

Que el Artículo 5º Ibídem estipula: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales."

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1.997 en concordancia con los literales c y e) del artículo 58 de la misma ley estipula que "existen condiciones de urgencia y en consecuencia motivos de utilidad pública o de interés social para expropiación por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas de renovación urbana, provisión de espacio público urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 dispone la existencia de motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la misma Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que el articulo 64 ibídem señala "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"

Que específicamente frente a los criterios para la Declaratoria de urgencia definidos en el artículo 65 de la ley 388 de 1.997 los motivos de utilidad pública o interés social se determinan a fin de "4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial..., según sea el caso."

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asignó al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia, que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo número 17 de 2000 y Acuerdo 100 de 2016 "Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de ordenamiento territorial-POT-del Municipio de Chía-Cundinamarca y señala lo siguiente Artículo 49.- determina que el PLAN VIAL Y DE TRANSPORTE PUBLICO, estará constituido por los siguientes programas y/o obras: estableciendo dentro del ítems "49.1 Proyectos de vías a construir: Calle 5B entre carrera 10 y 12 con especificaciones V-6....."

Que en desarrollo de este Plan, dentro de las estrategias precisó en el Subcapítulo 1 Artículo 234. Programas a mediano y largo plazo, numeral 118 234.1. Programa Infraestructura vial y transporte; "Se desarrollaran los siguientes proyectos. Proyección zona urbana. vías urbanas avenida chilacos y 15 Vías internas del casco urbano Plan Vial Arterial y de Transporte Público; El plan vial y

1

de transporte público estará constituido por los siguientes programas y/o obras: Proyectos de vías a construir:.... Calle 5 B entre carrera 10 y 12 con especificaciones V-6...."

Que en el Plan de Desarrollo "SI MARCAMOS LA DIFERENCIA PARA LA VIGENCIA 2016-2019" adoptado mediante el Acuerdo 97 del 03 de junio de 2016, establece dentro del sector de infraestructura en el artículo 16 en el programa VIAS, El Desarrollo de vías públicas y urbanas construidas; adicionalmente en el cumplimiento de metas en el sector de Movilidad, programa Espacio público cultural y simbólico para la gente, en avance de predios por proyectos de desarrollo adquiridos.

Que en cumplimiento a lo anterior mediante Resolución 4117 de fecha 31 de Octubre de 2016 proferida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación y la Directora de Ordenamiento Territorial se definió "EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°. DETERMINAR, por razones de utilidad pública e interés social la adquisición de derechos de propiedad y demás derechos reales conforme con los literales c y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1.997, sobre inmuebles definidos en la resolución 4117 de fecha 31 de Octubre de 2016 proferida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación y la Directora de Ordenamiento Territorial; requeridos para la ejecución del proyecto denominado "EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía según el siguiente detalle:

PROPIETARIO y POSEEDOR	CÉDULA CATASTRAL y MATRICULA INMOBILIARIA	AREA DE AFECTACION VIAL
Propietario inscrito: herederos indeterminados de RODRIGUEZ HONORIO	01-00-0019-0063-000 50N-0323448	364,78
2. CLINICA CHIA S.A.	01-00-0019-0006-000 50N-20233076	217,42
3. Propietario inscrito: Sucesión ilíquida de CONCEPCIÓN SOCHA.	01-00-0019-0007-000 50N-1165016	337,37
4. CLINICA CHIA S.A.	01-00-0019-0266-000 50N-20711272	43,15

Parágrafo 1º: El presente Decreto aplica tanto para los predios identificados anteriormente como para las mutaciones que sobre los mismos se puedan generar.

Parágrafo 2°: En todo caso para adelantar los trámites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales.



ALCALDIA MUNICIPAL DE

ARTÍCULO TERCERO: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 sobre los inmuebles descritos en el artículo 2°, del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.
Dra. Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Asesora Juridica – IDUVI.
Andrei R. Moreno B., Abogado Asesor Externo.
Arq. Hernán Dario Forero Ramírez, profesional Universitario IDUVI.

Aprobó: Tuz Aurora Espinova Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.